

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. Conc. del S. 28**

24 de septiembre de 2009

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCION CONCURRENTENTE**

Para enmendar la Sección 1 del Artículo III y la Sección 2 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de establecer límites al número de términos que una persona pueda ocupar los cargos de gobernador, senador y representante; establecer que las enmiendas propuestas sean sometidas a los electores capacitados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en referéndum especial para su aprobación o rechazo; y para disponer su vigencia y efectividad.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El gobierno de Puerto Rico en este momento se encuentra en un profundo proceso de cambio dirigido a modernizar sus estructuras para hacerlas más eficientes y responsivas a las necesidades de los diferentes sectores de nuestra sociedad. El modelo de estado altamente centralizado y burocratizado cumplió su cometido en transformar a Puerto Rico de una sociedad agraria y rural, en una compleja sociedad urbana e industrializada.

La Constitución de Puerto Rico establece en su Artículo I, Sección 2, nuestro sistema de gobierno. A tales fines, dispone que:

El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá forma republicana y sus Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, según se establecen por esta Constitución, estarán igualmente subordinados a la soberanía del pueblo de Puerto Rico.

Este precepto constitucional, está atado a una tradición política sólida y perdurable que se remonta al periodo de la revolución francesa, cuya vigencia no ha sido cuestionada. Los criterios principales en los cuales se fundamenta esta doctrina, son entre otros, proteger la libertad de los ciudadanos, y salvaguardar la independencia de cada rama de gobierno, evitando así que una rama domine o interfiera con otra. Sin embargo, para garantizar la independencia absoluta de cada rama gubernamental y garantizar las instituciones democráticas en la Isla, es imperativo erradicar ese concepto de infalibilidad que puede fomentarse en aquellos que ocupan posiciones de poder.

Cuando analizamos los argumentos esgrimidos por los favorecedores de la reelección indefinida, podemos concentrar los mismos en un aspecto moral y uno práctico. El argumento moral apela a la esencia democrática que se fundamenta en el principio de cumplimiento de la voluntad del pueblo. Por otro lado, el argumento práctico se remite a la continuidad del plan de gobierno, bajo el precepto de que para poder realizar reformas sustanciales en beneficio del pueblo es imperativo que no se limite el término para así, poder efectuar las mismas.

Sin embargo, estos argumentos no son del todo correctos. Los valores de la renovación y la alternación, son convenientes y esenciales en el desarrollo democrático de un país, ya que fomentan una mayor receptividad y responsabilidad, mientras evita la perpetuidad en puestos electivos y promueve el cambio y la participación ciudadana.

Este asunto ha sido evaluado y discutido desde los inicios de la Nación Americana, cuando el primer presidente de los Estado Unidos de América, George Washington, rehusó su elección por un tercer término. En aquel momento el presidente Washington mostró un claro rechazo a la reelección indefinida y expresó lo siguiente:

“[e]s importante, asimismo, que la costumbre de usar el pensamiento en un país libre debe inspirar precaución en aquellos a quienes confía su administración, para que de ese modo se restrinjan ellos mismos dentro de sus respectivas esferas constitucionales, evitando que en el ejercicio de los poderes un departamento se inmiscuya en los poderes del otro. La natural inclinación a la intrusión lleva a consolidar poderes de todos los departamentos en uno, creándose así, bajo cualquiera que sea la forma de gobierno, un verdadero despotismo. Una justa apreciación de ese deseo de mando, y de la propensión de abusar del poder que predomina en el corazón humano, basta para convencernos de la verdad de esta posición. La necesidad de comprobación recíproca en el ejercicio del poder político,

dividiendo y distribuyendo tal poder político entre diferentes custodios, y constituyendo a cada uno de éstos en guardianes del bienestar público, de suerte que en su radio de acción los unos no sean invalidados por los otros, se ha hecho evidente por experimentos tanto antiguos como modernos, muchos de ellos aquí en nuestro país y al alcance de nuestros ojos...”

Este precedente establecido por el presidente Washington fue respetado por los presidentes subsiguientes hasta que el presidente Franklin D. Roosevelt optó por aspirar a un tercer término en el año 1940. Esto provocó que posteriormente se enmendara la Constitución de los Estados Unidos de América mediante la Enmienda XXII a los fines de limitar el cargo de presidente a solamente dos (2) términos.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa, entiende necesario y pertinente apoderar al ciudadano en la selección y participación de los hombres y mujeres que tendrán a cargo la administración gubernamental. El pueblo percibe que la permanencia de un funcionario electo por un tiempo excesivo atenta contra los principios de la participación democrática. Por consiguiente, a través de esta pieza legislativa, proponemos limitar los términos de reelección de los candidatos electos para los cargos de gobernador y legisladores.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. – Se propone al pueblo de Puerto Rico que se enmiende la Sección 1 del Artículo  
2 3 de la Constitución del Estado Libre Asociado para que lea como sigue:

3 “Artículo III

4 DEL PODER LEGISLATIVO

5 Sección 1.- El poder legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se  
6 compondrá de dos Cámaras- el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros  
7 serán elegidos por votación directa en cada elección general. *Ninguna persona podrá ocupar*  
8 *el cargo de Senador o el cargo de Representante por más de tres términos.*

9 ...”

1 Artículo 2. – Se propone al pueblo de Puerto Rico que se enmiende la Sección 3 del  
2 Artículo 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado para que lea como sigue:

3 “Artículo IV

4 DEL PODER EJECUTIVO

5 Sección 1...

6 Sección 2. – El Gobernador ejercerá su cargo por el término de cuatro años a partir del  
7 día dos de enero del año siguiente al de su elección y hasta que su sucesor sea electo y tome  
8 posesión. Residirá en Puerto Rico, en cuya ciudad capital tendrá su despacho. *Ninguna*  
9 *persona podrá ocupar el cargo de Gobernador por más de dos términos.*”

10 Artículo 3. – Las enmiendas propuestas en los Artículos 1 y 2 de esta Resolución  
11 Concurrente, serán sometidas para su aprobación o rechazo a los electores capacitados de  
12 Puerto Rico en referéndum especial que se celebrará el 2 de mayo de 2010.

13 Artículo 4. - Las enmiendas propuestas en esta Resolución Concurrente entrarán en  
14 vigor una vez el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones certifique que las mismas  
15 han sido ratificadas por una mayoría de los electores que hubieren votado sobre dichas  
16 enmiendas dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación del  
17 escrutinio de la votación y tan pronto el Gobernador de Puerto Rico lo proclame dentro de los  
18 treinta (30) días siguientes a la terminación del escrutinio de la votación.

19 Artículo 5. – El Gobernador, los Senadores y Representantes que se encuentren  
20 ocupando sus respectivos cargos, al momento de la aprobación de estas enmiendas  
21 constitucionales, estarán sujetos a la limitación de término aquí propuesto, por lo que se  
22 considerará como primer término el transcurrido durante el cuatrienio del 2009-2012.

1            Artículo 6. - Copia certificada de esta Resolución Concurrente será enviada al  
2 Secretario de Estado de Puerto Rico, por los Secretarios de ambas Cámaras Legislativas, a los  
3 efectos de su publicación de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución del Estado Libre  
4 Asociado de Puerto Rico.

5            Artículo 7. - Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después  
6 de su aprobación.